

RESOLUCION EXENTA Nº 4644

CASTRO, 19 DIC. 2013

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar "CONVENIO APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL", suscrito con fecha 03 de Diciembre del 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar: actividades asociadas al Programa en el Marco del Proyecto implementación y habilitación CESFAM Provisorio \$ 15.000.000. **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 29 de fecha 19 de Abril de 2013, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. Apruébese "CONVENIO APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL", suscrito con fecha 03 de Diciembre del 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé traspasa a la Municipalidad, la suma única y total de \$ 15.000.000, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que inroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, aprobar "CONVENIO APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE

RCC/MVO/RCD/RTR/PAC/PPV/Imo
Distribución: PR

- I. Municipalidad de Dalcahue
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdepto. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- Of. Partes, S.S. Chiloé





RCC/CPG/MCE/JCA/RTR/RAD/PVV/imo

**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA
MUNICIPAL COMUNA DALCAHUE**

En Castro a 03 de Diciembre del 2013, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins Nº 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **Sr. Rodrigo Callejas Callejas**, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.719.524-6, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69.230.300-8, domiciliado en Pedro Montt Nº 105, de la comuna de Dalcahue, representado por su alcalde, **Sr. Juan Perez Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.453.703-4, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta Nº 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades:

Objetivos	Item	Detalle de actividades	Indicadores
1. Mejorar condiciones de trabajo de los equipos de salud local	Implementación y habilitación Cesfam Provisorio – Comuna de Dalcahue etapa Nº1	Se considera	✓ % de gastos en recurso humano del programa
2. Mejorar los sistemas de administración local tendientes a mejorar la resolutivead de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria.		1. Las terminaciones interiores y exteriores del Cesfam Provisorio de Dalcahue.	✓ % de gastos en medicamentos e insumos del programa.
3. Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.		2. Terminación Red eléctrica, pintura, reparación de puertas, pavimento vinílico. 3. Terminación Tabiques, traslado de señalética, mobiliario del Cesfam actual al provisorio. 4. Obras menores.	✓ % de gastos en bienes y servicios de consumo del programa

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa en el marco del proyecto Implementación y habilitación Cesfam Provisorio de Dalcahue la suma de \$ 15.000.000, (Quince Millones), para alcanzar e cumplimiento a las clausula anterior, de acuerdo al siguiente detalle.

Item	Monto en pesos
Terminación Cesfam Provisorio Etapa Nº1 (2013)	\$15.000.000.-
Total	\$15.000.000

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio.

Se deberá hacer llegar boletas y/o facturas, contratos y documentos que verifiquen el pago gastos por concepto de Trabajos en implementación, habilitación, terminación y habilitación de servicios según corresponda al Servicio de Salud Chilcoé, los cuales servirán como medios de verificadores de la ejecución del presente convenio.

DECIMA: La Municipalidad mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: Ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que haga referencia, al domicilio del Servicio, sin perjuicio de otros antecedentes que se le

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a lo definido en el punto quinto.

El Monitoreo y Evaluación de obra se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuotas**, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y las estrategias específicas de la cláusula tercera de este convenio, con los detalles que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

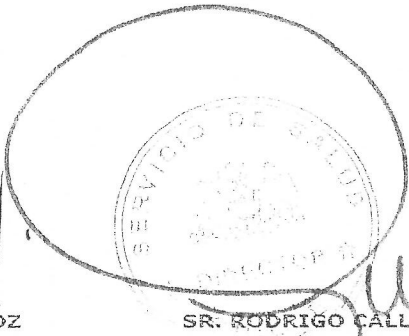
Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los 5 días siguientes a su dictación.

Si el monto no utilizado es superior al 70% estos deberán ser restituidos al Servicio de Salud durante la primera quincena de Enero del año 2014

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, otro en poder del Director del Establecimiento y los uno en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.


JUAN PEREZ MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE


SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE


B° Asesor Jurídico, Servicio de Salud Chiloé